

Villa Belén, 10 de Julio de 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo llevado a cabo el Diez de julio de 2018, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación del documento técnico legal sustenta la Declaratoria de Interés Público Regional para la Conservación de la Diversidad Biológica y Valores Culturales del Interfluvio Tapiche Blanco, en la provincia de Requena, departamento Loreto, estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por mayoría, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley N° 27680, en su artículo 1º reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y por ello, en su artículo 2º numeral 22, consagra el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, en el artículo 66º se establece que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento"; concordante con ello, el artículo 68º señala que: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en 1992 y ratificado en el Perú por Resolución Legislativa N° 26181, en su artículo 8º relacionado a la *conservación in situ*, establece que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; d) promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y, e) promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su Título Preliminar ratifica el derecho irrenunciable que tiene la persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente. De igual manera, en el artículo 5º se establece que: "Los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocados por causa de necesidad pública". Por su parte, el artículo 11º señala como lineamientos para el diseño y aplicación de políticas públicas establecer el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y la recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en su artículo 2º establece como objetivo la promoción y regulación del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;



Que, la Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839, señala en el artículo 3° que la conservación y utilización de la diversidad biológica implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. El artículo 13°, por su parte, establece que el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de *conservación in situ* de la diversidad biológica, tales como la declaración de áreas naturales protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, establece en el artículo 28° que el ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad, además que los organismos públicos de alcance nacional, los Gobiernos Regionales y Locales impulsarán el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, señala en el artículo 4° que el objetivo de la Política Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo; y, el artículo 78° establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en sus artículos 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno -en sus tres niveles- de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que, dicha autonomía, se encuentra sujeta a nuestra Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 194°: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el inciso "n" del artículo 35° de la Ley N° 27783, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que la gestión de los gobiernos regionales se rige, entre otros, en base al principio de sostenibilidad: "La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad". En el mismo sentido, el artículo 10° establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la emisión de normas para la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad, de acuerdo con los asuntos de su competencia y responsabilidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. Por su parte, el artículo 53° señala como funciones de los Gobiernos Regionales: "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia";

Ordenanza Regional

Nº 021-2018-GRL-CR

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales del Perú, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, en 2009, señaló al interfluvio de los ríos Tapiche y Blanco como una de las veintitrés (23) zonas priorizadas para la conservación, debido a que representa un corredor entre la Reserva Nacional Matsés y el Parque Nacional Sierra del Divisor;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante Ordenanza Regional Nº 005-2013-GRL-CR, aprobó el Documento Técnico de identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca hidrográficas prioritarias en la región Loreto, donde se incluye como prioritarias a las cabeceras de las cuencas del río Tapiche (246 957.26 ha en el distrito Tapiche) y el río Blanco (125 221.80 ha en el distrito de Soplín);

Que, los resultados del Inventario Biológico y Social Rápido realizado por la institución científica norteamericana The Field Museum, realizado en el año 2014 en el **Sector Tapiche Blanco**, señala que posee un **valor especial para la conservación**, al haber observado que constituye una muestra representativa de cada uno de los ecosistemas amazónicos conocidos, desde los bosques inundables de aguas blancas y negras, hasta las terrazas y colinas en tierra firme; dentro de cuyos ecosistemas, se encuentran hábitats que por su especial carácter edáfico e hidrológico (p. ej., suelos pobres, saturados de agua o secos) concentran una comunidad de plantas especializadas. Asimismo, se ha verificado que el 90% de las comunidades aledañas cuentan con Planes de Vida de diez años, lo que les ha permitido identificar problemas comunes y organizarse en una federación que actúa en representación de ellas, ante las autoridades competentes;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante Ordenanza Regional Nº 008-2014-GRL-CR, aprobó la Estrategia para la Gestión de las Áreas de Conservación e identificó trece (13) sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica en la región Loreto como una herramienta para conservar espacios con valores biológicos importantes, a través de grandes paisajes o corredores y, a su vez, represente una oportunidad para promover el desarrollo local y regional;

Que, la Ordenanza Regional Nº 025-2016-GRL-CR aprobó nueve (9) sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica en la región, los cuales abarcan una superficie de 101,412.20 km², que representa el 27.49% de la superficie de Loreto, y que incluye la extensión de la propuesta del Área de Conservación Regional Tapiche Blanco (en adelante, ACR Tapiche Blanco), debido a la alta diversidad de flora y fauna que registran diversos estudios realizados en campo. El objetivo es garantizar un enfoque de protección sobre la base de un ordenamiento territorial y una producción diversificada, promoviendo el desarrollo sostenible de las poblaciones asentadas en el ámbito de los sitios prioritarios;

Que, en noviembre de 2016, la Federación de Comunidades de los ríos Tapiche y Blanco - FECORITAYB llevó a cabo su primer congreso para elaborar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual de la federación y, a su vez, exponer ante los representantes de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica - DECDB de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto – ARA, el pedido para iniciar el proceso de establecimiento del ACR Tapiche Blanco que fuera presentado mediante Carta Nº 004-FECORITAYB 2016, esto es, con anterioridad a la realización del congreso;

Que, posteriormente, la Sub Dirección de Gestión de Áreas de Conservación Regional y Diversidad Biológica de la DECDB, emitió el Informe Técnico de Establecimiento de ACR Nº 002-2016-GRL-GGR-ARA LORETO-DECDB/RARV del 29 de diciembre de 2016 que dio inicio al proceso de establecimiento de una nueva Área de Conservación Regional con el nombre tentativo para la propuesta de ACR “Varillales de Arena Blanca”;



Que, en la actualidad, la DECDB en coordinación con el Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico - CEDIA, han elaborado el Expediente Técnico de la Propuesta del ACR Tapiche Blanco, el mismo que se encuentra en etapa de revisión dentro de la misma institución;

Que, la alta diversidad de flora y fauna registrada durante los trabajos de campo en el área, confirma como acertada la decisión de los gobiernos nacional y regional en designar este paisaje como una prioridad de conservación. Asimismo, en el Expediente Técnico de la Propuesta del ACR Tapiche Blanco se recomienda que el Sector Tapiche Blanco se tipifique como un estrato de conservación y refugio de la flora y fauna silvestre, banco de germoplasma, fuente reguladora del régimen hídrico de la zona y visión paisajística, pues por las características biológicas de la propuesta de ACR Tapiche Blanco, tales como diversidad de ecosistemas y paisajes, diversidad específica y procesos ecológicos y evolutivos, es muy importante garantizar la protección del Sector Tapiche Blanco considerando las gradientes climáticas que garanticen la conservación de los procesos adaptativos al clima y al mismo tiempo sirvan de refugio ante los cambios drásticos del clima. De esta manera, se optimizarán las oportunidades de diversidad genética en las poblaciones de plantas y animales que permita la supervivencia o repoblamiento en zonas donde las condiciones cambien intempestivamente;

Que, en ese sentido, la priorización de acciones orientadas a salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales debe enmarcarse en un proceso participativo para el establecimiento de áreas de conservación regional, considerando que fueron las mismas comunidades nativas y campesinas asentadas en las cuencas de los ríos Tapiche y Blanco quienes petitionaron el establecimiento de un área de conservación regional en el Sector Tapiche Blanco;

En base al Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC es concordante la declaratoria de Interés Público Regional la Conservación de la Diversidad Biológica y Valores Culturales del Interfluvio Tapiche Blanco, con el Objetivo Estratégico Regional 6: "Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, y mejorar la gestión de riesgos de desastres y cuyos objetivos específicos están orientados a la conservación de los bosques, conservación de la diversidad biológica y la conservación de los recursos hídricos que garantizaran una calidad de vida"; ya que de acuerdo a la visión, "Loreto al 2021, según el Plan Regional de Desarrollo Concertado aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2015 GRL-CR, se plantea que Loreto, es una región amazónica cuya población cuenta con una aceptable calidad de vida en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales;

Que, en consideración a lo expuesto, y en el marco de los principios de prevención y precautorio establecidos en el artículo VI y VII de la Ley N° 28611, la declaratoria de Interés Público Regional de la conservación de la diversidad biológica y los valores culturales del "Sector Tapiche Blanco, en el interfluvio de los ríos Tapiche y Blanco", representaría el ejercicio de autonomía política y administrativa del Gobierno Regional de Loreto para salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el área propuesta;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Asimismo, las ordenanzas regionales, una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus Órganos de Gobierno dictan las normas, y disposiciones,



como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por **MAYORÍA** la siguiente ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL

DECLÁRESE DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS VALORES CULTURALES DEL INTERFLUVIO TAPICHE BLANCO, con una superficie total de doscientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho ha, con cincuenta y cinco metros cuadrados (274 738 ha 55 m2), la misma que está ubicada políticamente en la jurisdicción de los distritos de Alto Tapiche, Soplín y Tapiche en la Provincia de Requena, Departamento Loreto, conforme al Mapa y Memoria descriptiva, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO

GARANTIZAR la conservación de la diversidad biológica y ecosistemas de bosques sobre arena blanca y bosques de tierra firme; así como la vegetación que crece sobre turberas, como los varillales y chamizales, que incluye un complejo sistema de humedales que hacen del Interfluvio Tapiche Blanco uno de los mayores stocks de carbono en el Perú. Asimismo, representa un eslabón importante en el corredor biológico que conecta la Zona Reservada y el Parque Sierra del Divisor con la Reserva Nacional Matsés. Además de beneficiar a las poblaciones locales a través de la conservación y recuperación de sus bosques.

ARTÍCULO TERCERO: CREACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES SOSTENIBLES.

El Gobierno Regional Loreto promoverá, con el apoyo de la cooperación internacional, la implementación de actividades económicas sostenibles, compatibles con la conservación de la diversidad biológica y los valores culturales del Interfluvio Tapiche Blanco en coordinación con las poblaciones locales y la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: OPINION TECNICA OBLIGATORIA.

Corresponde a la Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional Agraria de Loreto, tener en cuenta la presente declaración estipulada en el Artículo Primero, debiendo solicitar Opinión Técnica Obligatoria a la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, respecto a los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos, siendo los siguientes: Otorgamiento de Títulos de Propiedad y/o Posesión respectivamente, dentro del ámbito de la declaratoria de interés público regional del Interfluvio Tapiche Blanco.

ARTÍCULO QUINTO: ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACR

Encargar a la Dirección Ejecutiva de Conservación de Diversidad Biológica de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, la elaboración y socialización del expediente técnico que sustente el establecimiento del Área de Conservación Regional Tapiche Blanco.

ARTÍCULO SEXTO: FINANCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN

El Gobierno Regional de Loreto, a través de la Autoridad Regional Ambiental, considerará en sus actividades y metas, la asignación presupuestal para el establecimiento de la propuesta de Área de Conservación Regional Tapiche Blanco. Asimismo, gestionará la canalización de fondos de cooperación nacional e internacional para la gestión del ACR a partir de su establecimiento.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
Nº 021-2018-GRL-CR

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN

Autorizar a la **Secretaría del Consejo Regional de Loreto**, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto, así como, la difusión ante los sectores interesados e involucrados para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

En la sede del Consejo Regional de Loreto, a los diez días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho.

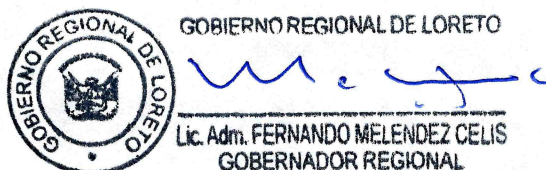


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO REGIONAL

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º acápites o) y a), 37º acápites a) y 38º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el acápites o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL/CR, de fecha 15 de diciembre de 2008, modificado por Ordenanza Regional Nº 009-2014-GRL-CR.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL



CORELORETO

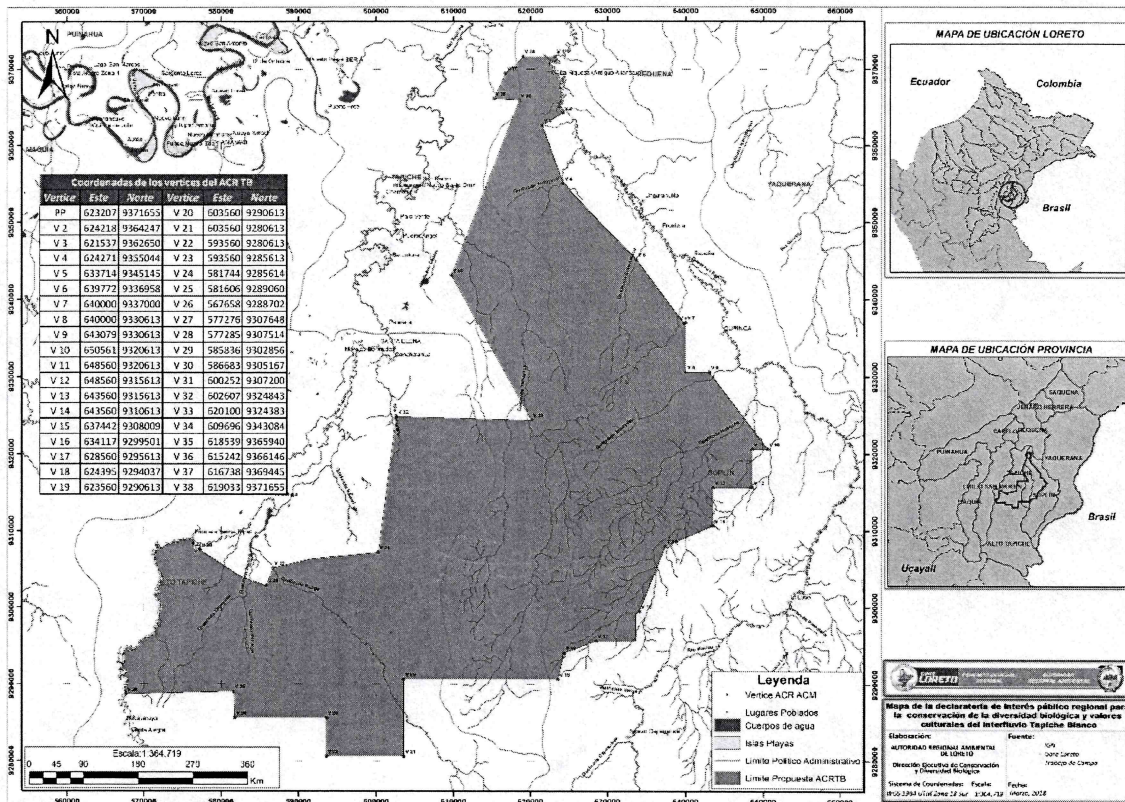
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 021-2018-GRL-CR

Anexo N°01

Mapa de Declaratoria de Interés Público Regional para La Conservación De La Diversidad Biológica Y Valores Culturales del Interfluvio Tapiche Blanco



Ordenanza Regional
N° 021-2018-GRL-CR
Anexo N°02
MEMORIA DESCRIPTIVA

Se han definido los límites con el uso del mosaico de imágenes de satelitales Landsat 8 y el mapa base del departamento de Loreto aprobada mediante Ordenanza Regional N° 010-2016-GRL-CR, del 14 de junio de 2016.

A continuación se presenta el desarrollo de la memoria descriptiva del área de la declaratoria de interés público regional para la conservación de la diversidad biológica y valores culturales del interfluvio Tapiche blanco:

Superficie: 274 738.55 ha.

Límites: Se utilizó información proporcionada por la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre, Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Especiales, Agencia Agraria Ucayali Requena, Dirección de Energía y Minas, Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y Cartas Nacionales de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfica Nacional – IGN, según la siguiente tabla:

Tabla 2: Hojas de la carta nacional utilizadas para delimitar la ubicación de la declaratoria de interés público regional para la conservación de la diversidad biológica y valores culturales del interfluvio Tapiche blanco.

CÓDIGO	NOMBRE	DATUM
12-ñ	TAMANCO	WGS 84
12-o	NUEVA ESPERANZA	WGS 84
13-ñ	SANTA ELENA	WGS 84
13-o	CURINGA	WGS 84
14-ñ	TABALOSO	WGS 84

Fuente: GOREL - ARA-DEOTyDE 2018

Ubicación política: Se realizó en base a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Especiales – DEOTyDE, de la ARA Loreto.

Tabla 3: Límites distritales y provinciales donde se encuentra la declaratoria de interés público regional para la conservación de la diversidad biológica y valores culturales del interfluvio Tapiche blanco.

PROVINCIAS	DISTRITOS			
	NOMBRE	CAPITAL	SUPERFICIE (ha)	% DE LA SUPERFICIE
REQUENA	Alto Tapiche	SANTA ELENA	100534.88	36.59
	Soplín	CURÍNGA	101787.66	37.05
	Tapiche	IBERIA	72416.01	26.36
TOTAL			274738.55	100.00

Fuente: GOREL - ARA-DEOTyDE 2018

Ordenanza Regional**N° 021-2018-GRL-CR**

Descripción de los límites:

Noreste:

Partiendo del punto N° 1 ubicado en el margen izquierdo del río Blanco, el límite continúa aguas arriba del río Blanco hasta el punto N° 2, y prosigue en línea recta en dirección Oeste hasta el punto N° 3, el límite sigue en línea recta en dirección sureste hasta el punto N° 4 (Quebrada Yanayacu), se avanza en la misma dirección hasta el punto N° 5 (Quebrada Colombiano), y el Punto N° 6, el límite continúa en línea recta en dirección al este al punto N° 7, el límite sigue en línea recta en dirección sur hasta el punto N° 8, el límite prosigue en línea recta en dirección este hasta el punto N° 9, el límite continúa en línea recta en dirección al sureste al punto N° 10, prosiguiendo mediante línea recta en dirección oeste a el punto N° 11, el límite sigue en línea recta en dirección sur hasta el punto N° 12, siguiendo en línea recta en dirección oeste a el punto N° 13, el límite continúa en línea recta en dirección sur hasta el punto N° 14, el límite prosigue en línea recta en dirección este hasta el punto N° 15.

Sur:

Continuando desde el último punto mencionado, El límite sigue en línea recta en dirección al Sur al punto N° 16, el límite continúa en línea recta en dirección al Suroeste al punto N° 17, se avanza en la misma dirección hasta el punto N° 18, se prosigue en línea recta en dirección sur hasta el punto N° 19, el límite continúa en línea recta en dirección al oeste al punto N° 20, el límite sigue en línea recta en dirección sur hasta el punto N° 21, prosiguiendo mediante línea recta en dirección oeste al punto N° 22, el límite continúa en línea recta en dirección al Norte al punto N° 23, se prosigue en línea recta en dirección Oeste hasta el punto N° 24, el límite sigue en dirección Norte hasta el punto N° 25, el límite continúa en línea recta en dirección al Oeste al punto N° 26 (río Tapiche), luego se sigue aguas abajo por el río Tapiche al punto N° 27, prosiguiendo mediante línea recta en dirección Sureste al punto N° 28, continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el punto N° 29, el límite prosigue mediante línea recta en dirección Norte al punto N° 30, el límite sigue en dirección este hasta el punto 31.

NorOeste:

Prosiguiendo desde el último punto mencionado, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste al punto N° 32, continuando mediante línea recta en dirección este al punto N° 33, prosiguiendo en línea recta en dirección Noroeste al punto N° 34, el límite continúa con dirección al Norte hasta el punto N° 35; el límite sigue en línea recta en dirección al oeste al punto N° 36, se prosigue con dirección Noreste hasta el punto N° 37, se avanza en la misma dirección hasta el punto N° 38, para terminar en línea recta en dirección este en el punto N° 01 inicio de la presente memoria descriptiva.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 021-2018-GRL-CR

Tabla 4: Listado de vértices de la propuesta de la declaratoria de interés público regional para la conservación de la diversidad biológica y valores culturales del interfluvio Tapiche blanco, en coordenadas UTM

Coordenadas de los vertices del ACR TB					
Vertice	Este	Norte	Vertice	Este	Norte
PP	623207	9371655	V 20	603560	9290613
V 2	624218	9364247	V 21	603560	9280613
V 3	621537	9362650	V 22	593560	9280613
V 4	624271	9355044	V 23	593560	9285613
V 5	633714	9345145	V 24	581744	9285614
V 6	639772	9336958	V 25	581606	9289060
V 7	640000	9337000	V 26	567658	9288702
V 8	640000	9330613	V 27	577276	9307648
V 9	643079	9330613	V 28	577285	9307514
V 10	650561	9320613	V 29	585836	9302856
V 11	648560	9320613	V 30	586683	9305167
V 12	648560	9315613	V 31	600252	9307200
V 13	643560	9315613	V 32	602607	9324843
V 14	643560	9310613	V 33	620100	9324383
V 15	637442	9308009	V 34	609696	9343084
V 16	634117	9299501	V 35	618539	9365940
V 17	628560	9295613	V 36	615242	9366146
V 18	624395	9294037	V 37	616738	9369445
V 19	623560	9290613	V 38	619033	9371655

Fuente: CEDIA y DECDB - ARA LORETO, 2018.

